



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

#### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

1. Atendiendo las previsiones del numeral 10º del Art. 82 del C.G.P., el cual exige que la demanda contenga *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”* Se deberá aclarar la dirección electrónica reportada frente al accionado, como quiera que la misma dista de la señalada en el certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del Art. 90 del C.G.P.,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por **HONORIO GOMEZ RAMIREZ** contra **JULIET DANIELA CARMONA CASTRILLON**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Conforme los Arts. 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido.

**CUARTO:** Reconocer al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 74.858.760 y T.P. 117.636 del C.S.J., como apoderada en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de noviembre de 2020.

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario